

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

28484

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria por la que se anuncian la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo que determina el orden de actuación de los señores opositores.

Constituido el Tribunal calificador de la oposición para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, convocada por Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), ha adoptado el siguiente acuerdo:

El sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1979, a las diez horas, en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria (paseo del Prado, 8, 7.ª planta, Madrid-14).

El sorteo se efectuará en dos fases: la primera, para determinar el orden de actuación de las secciones en que se divide la lista definitiva; la segunda, para determinar el orden de actuación de los señores opositores dentro de cada sección.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Presidente del Tribunal, Julián Campo Sainz de Rozas.

MINISTERIO DE EDUCACION

28485

ORDEN de 22 de noviembre de 1979 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Por estar vacantes plazas de Bachillerato, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato y por aquellos Profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Profesores agregados, vacantes en los Institutos Nacionales de Bachillerato que figuran en el anexo II de esta Orden, en las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés», existentes hasta el 31 de diciembre del presente curso, con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1979-80. Asimismo se convocan las plazas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Profesores agregados que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

- Los Profesores agregados que se encuentren en servicio activo.
- Los supernumerarios que deseen reingresar en el servicio activo como Profesores agregados.
- Los excedentes voluntarios que, con fecha 1 de octubre de 1980, cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.
- Los Profesores aprobados por el turno restringido nombrados funcionarios interinos en prácticas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28 y 29) concurrirán a este concurso con cero puntos y según el orden en que figuran relacionados en el anexo a la citada Orden.
- Los Profesores nombrados funcionarios en prácticas por Resoluciones de 8 de enero y 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero y 17 de marzo), que tienen concedido aplazamiento legal de las prácticas.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

- Los Profesores agregados procedentes de Centros extinguidos de Enseñanza Media que, por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en las mismas localidades en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obte-

ner destino definitivo, debiendo solicitar todas las plazas de las localidades de referencia.

b) Los Profesores agregados procedentes de los cursillos 1933-36, integrados por las Ordenes ministeriales de 7 de marzo y 22 de mayo de 1978 y 10 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo y 19 de julio de 1978 y 27 de septiembre de 1979, respectivamente); con destino provisional, deberán solicitar todos los Institutos de la localidad en que tienen dichos destinos.

c) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

d) Quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso. Los Profesores citados en el presente apartado que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

e) Los Profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en expectativa de destino, tanto por el turno libre como por el restringido, concurrirán a este concurso con cero puntos y según el siguiente orden: El concursante número 1 de cada asignatura será el opositor aprobado con el número 1 de expectativa del turno libre, el concursante número 2 será el número 1 de expectativa del turno restringido y así sucesivamente.

En las instancias de petición, los aspirantes comprendidos en los apartados c) y e) de este punto solicitarán los Institutos a que aspiran, consignándolos por orden de preferencia; entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguno de ellos, por corresponder a otros concursantes, serán destinados, con carácter forzoso, para cualquier otra plaza no adjudicada a otro concursante. En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Los solicitantes por el apartado tercero, e), de la presente Orden, que, siendo consortes, concursen ambos, podrán condicionar su petición de vacante a la de su cónyuge, de la siguiente forma:

a) Caso de que ambos cónyuges pertenezcan a la misma asignatura, el de más alto número de orden podrá renunciar al mismo, a fin de que ambos puedan obtener destino en la misma localidad o, en su defecto, en las localidades más próximas posibles en el momento de la adjudicación.

b) En el caso de que pertenezcan a diferentes asignaturas, podrán condicionar ambas peticiones entre sí, entendiéndose que los dos deberán renunciar al número de orden obtenido en el concurso-oposición, a los efectos de conseguir destino definitivo en las localidades más próximas que fuese posible en el momento de la adjudicación a ambos.

Dado que dichos concursantes deberán renunciar al número de orden obtenido, se entiende que las plazas que se les adjudiquen en la misma localidad o próximas podrán no ser aquellas que en mayor derecho les correspondan, ya que deberán combinarse las distintas solicitudes condicionadas de los diversos consortes que participen en el concurso con la dinámica de la adjudicación.

Para poder acogerse a estos apartados, estos concursantes deberán acompañar al modelo de solicitudes una instancia en la que conste el nombre, DNI, asignatura, lugar que ocupan dentro de su asignatura en la lista de aprobados y turno por el que aprobaron las fases del concurso-oposición.

Los concursantes por el apartado tercero, e), consortes de otros solicitantes que concursen por apartados diferentes que deseen participar como consortes, deberán solicitar expresamente, mediante instancia con los datos del consorte, nombre, DNI, asignatura, número de Registro de Personal, que le sea adjudicada plaza en la misma localidad o la más próxima posible a la adjudicada a su consorte, cuya solicitud se resolverá por el procedimiento general. Entendiéndose que, de relacionar plazas concretas, renuncia a su petición de consorte.

Cuarto.—Se considera, exclusivamente, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan participar en el concurso, a efectos del apartado 1.3 del baremo de méritos, aquél a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado en el momento de concursar. No será puntuable este apartado en caso de concursantes en situación de excedencia o con destino provisional.

Quinto.—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar